

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 44-2023-OS/PRES**

Lima, 12 de abril del
2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° 2507 del 17 de febrero de 2023 emitido por la División de Supervisión Regional, el Informe de Indagación de Mercado N° 19-2023-ULOG del 09 de marzo del 2023 emitido por la Unidad de Logística; y el Informe Legal N° GAJ-61-2023 del 12 de abril de 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin; su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; sus modificatorias y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, mediante Informe Técnico N° 2507, la División de Supervisión Regional de Osinergmin sustenta la contratación directa para la “Contratación del servicio de atención al ciudadano en el canal telefónico y virtual”, indicando lo siguiente:

- El 15 de setiembre del 2020, se firmó el contrato de Locación de Servicios N° 049- 2020 con la empresa TELEMARK SPAIN SL - SUCURSAL PERU, para la “Contratación de servicio de atención al ciudadano en el canal telefónico y virtual”, cuyo plazo máximo de ejecución del referido contrato comprende desde el dieciséis (16) de setiembre de 2020 hasta el cuatro (04) de noviembre de 2022, servicio continuo que realiza la Entidad.
- El 20 de setiembre del 2022, se publicó en el SEACE la convocatoria del Concurso Público N° 18-2022-OSINERGMIN – Primera convocatoria, para la “Contratación de servicio de atención al ciudadano en el canal telefónico y virtual”.
- Con fecha 05 de noviembre del 2022, se firmó el Contrato Complementario N° 083-2022 correspondiente a la “Contratación del servicio de atención al ciudadano en el canal telefónico y virtual”, por un periodo de 180 días calendario contados desde la suscripción del acta de inicio de actividades, o hasta la entrada en vigencia del contrato derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 18-2022- Osinergmin; lo que ocurra primero. Dicho plazo se computó a partir de la suscripción del Acta de inicio.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 44-2023-OS/PRES**

- El referido contrato complementario del Servicio de atención al ciudadano en el canal telefónico y virtual N° 083-2022, vence el 03 de mayo del 2023.
- Con fecha 12 de diciembre del 2022, se declaró desierto el Concurso Público N° 18-2022-OSINERGMIN – Primera convocatoria, para la “Contratación de servicio de atención al ciudadano en el canal telefónico y virtual”, debido a que los postores ABAI BUSINESS SOLUTIONS PERU S.A.C. y COMDATA GROUP PERU S.A.C. no cumplieron con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas del Concurso Público N° 18-2022-OSINERGMIN – Primera convocatoria.
- Con fecha 10 de febrero del 2023, se publicó en el SEACE la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 02-2023 - Osinergmin, derivada del Concurso Público N° 18-2022-OSINERGMIN – Primera convocatoria, para la “Contratación de servicio de atención al ciudadano en el canal telefónico y virtual”, cuya fecha de presentación de propuestas es el 22 de febrero de 2023.

Que, con relación a lo anterior, debe tenerse presente que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, establece que las contrataciones mediante los cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y el Reglamento;

Que, cabe indicar que el literal c) del artículo 27 de la Ley, establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor *“ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”*;

Que, asimismo, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), señala que la situación de desabastecimiento se configura ante una ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, de igual modo, el acotado dispositivo establece que la situación de desabastecimiento faculta a la Entidad contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, de otro lado, indica que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, de igual modo, el artículo 101 del Reglamento, señala que la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 44-2023-OS/PRES**

Que, conforme se aprecia de lo anterior, el supuesto de contratación directa establecido en el literal c) del artículo 27 de la Ley, acorde con el artículo 100 del Reglamento, requiere necesariamente la verificación que, para la prestación del servicio requerido, ocurra una situación extraordinaria e imprevisible que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, con relación a lo anterior, a través del Informe Técnico N° 2507, la División de Supervisión Regional sustentó la necesidad de dicha contratación indicando que, el procedimiento de selección Concurso Público N° 18-2022-OSINERGMIN – Primera convocatoria, para la “Contratación de servicio de atención al ciudadano en el canal telefónico y virtual”, se inició en setiembre del 2022; sin embargo, su declaratoria de desierto ha ocasionado que nos vayamos a encontrar en una situación de desabastecimiento inminente del referido servicio, desde el 04 de mayo del 2023 hasta que se inicie la etapa operativa del servicio objeto de la Adjudicación Simplificada N° 02-2023-Osinergmin. La referida declaratoria de desierto constituye un hecho extraordinario e imprevisible considerando lo siguiente: a) Imprevisible porque no era posible prever dicha declaratoria, la cual se debió a que los postores no cumplieron con los requisitos de calificación exigidos en las Bases Integradas. b) Extraordinaria, toda vez que la citada declaratoria es fuera de lo común; lo normal es que se otorgue la Buena Pro;

Que, asimismo, en el referido Informe Técnico se indicó que esta situación compromete la continuidad de las operaciones de la Entidad, dado que para el ejercicio de las actividades de Osinergmin, se debe contar con el citado servicio de canal telefónico y virtual, a efectos de salvaguardar la atención al ciudadano, debido a que ambos canales atienden, las 24 horas del día los 365 días de la semana, a más del 50% de las demandas de los diferentes grupos de interés, relacionadas a la orientación y trámite de los diferentes servicios energéticos;

Que, en consecuencia, la División de Supervisión Regional solicitó el *“inicio del trámite de la Contratación Directa por la causal de desabastecimiento del “Servicio de atención al ciudadano en el canal telefónico y virtual”, de acuerdo a lo señalado en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”*;

Que, de otro lado, se aprecia del Informe Técnico que el servicio tendrá un plazo máximo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del servicio, o hasta que entre en vigencia la etapa operativa del servicio objeto del procedimiento de selección correspondiente, lo que ocurra primero;

Que, debe tenerse en cuenta que en el Informe de Indagación de Mercado N° 19-2023-ULOG del 09 de marzo de 2023, la Unidad de Logística concluyó indicando que *“la indagación de mercado del presente requerimiento, se realizó considerando el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyendo que la “Contratación de servicio de atención al ciudadano en el canal telefónico y virtual” sólo puede ser realizada mediante una Contratación Directa, bajo el supuesto contemplado en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado”*;

Que, de igual modo, debe tenerse en cuenta que el 12 de abril de 2023, se aprobó el expediente de contratación por un valor referencial ascendente a S/ 5 866 055.27 (Cinco Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Cincuenta y Cinco con 27/100 Soles), incluido los impuestos de Ley;

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 44-2023-OS/PRES**

Que, en atención a lo anterior, se advierte que, considerando que a la fecha el contrato complementario del Servicio de atención al ciudadano en el canal telefónico y virtual N° 083-2022, se encuentra por vencer y, teniendo en cuenta que el procedimiento de selección convocado para la contratación del servicio de atención al ciudadano en el canal telefónico y virtual se encuentra en trámite; se evidencia que nos encontraremos ante una situación de desabastecimiento inminente del mencionado servicio que hace necesaria la aprobación de la contratación directa solicitada a fin de no comprometer la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones de la entidad, verificándose la configuración del supuesto de contratación directa contemplado en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000001784 del 31 de marzo de 2023, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización se aprobó la certificación presupuestaria del año 2023 y con la Constancia de Previsión Presupuestal N° CPP-31-2023 del 31 de marzo de 2023, se garantizó la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones del año fiscal 2024, para la “Contratación del servicio de atención al ciudadano en el canal telefónico y virtual”;

De conformidad con el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 101 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa para la “Contratación del servicio de atención al ciudadano en el canal telefónico y virtual”, bajo el supuesto de contratación directa *“ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”* solicitada por la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía por un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio del Servicio o hasta que entre en vigencia la etapa operativa del servicio objeto del procedimiento de selección correspondiente, lo que ocurra primero y por el monto de S/ 5 866 055.27 (Cinco Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Cincuenta y Cinco con 27/100 Soles), incluido los impuestos de Ley.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la “Contratación del servicio de atención al ciudadano en el canal telefónico y virtual”, de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- La Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin es la responsable de realizar la contratación del proveedor que cumpla con los términos de referencia de la contratación requerida.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 44-2023-OS/PRES**

Artículo 4°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 5° .- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

Regístrese y comuníquese

«ochamberg»

**Omar Chamberg Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo**